

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'00 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 64.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 701.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Cuenca y los Jueces de primera instancia de los distritos de la Catedral y la Lonja, de Palma de Mallorca, resulta:

Que por exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, de Palma de Mallorca, y en los autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Pizá Barceló contra D. Ricardo Ulled López se envió, con comunicación del Juzgado de primera instancia de Cuenca, a la Jefatura del Distrito forestal de esta provincia, testimonio de fincas que han sido embargadas con sus frutos y rentas, significando que las señaladas en relación con los números 1, 2, 3, 4 y 5 se hallan sitas en el Monte Pie Pajarón; que las señaladas con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 lo están en la Sierra de las Canales; las correspondientes a los números 14, 15, 16, 17, 18 y 19 radican en el monte Veguilla del Tajo, y las marcadas con los números 20 y 21 están situadas en el Entredicho, haciendo

al mismo tiempo saber a la Jefatura el nombre del designado administrador depositario de dichas fincas y rogando se sirva abstenerse de practicar acto alguno que afecte a las relacionadas fincas sin la intervención del Juzgado que entiende en los autos de referencia. De dichas fincas se dice: «Las fincas relacionadas bajo los números 1 al 18 constan inscritas en el libro segundo del Ayuntamiento de Huélamo, tomo 188 del archivo, y las tres últimas pertenecen hoy a Huélamo y y antes a Valdemeca, inscritas en el tomo 205, libro séptimo del Ayuntamiento de Valdemeca, y ambos pueblos pertenecientes al partido judicial de Cañete. También, y mediante exhorto del Juzgado del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, se envió a la mencionada Jefatura certificación de las dichas fincas embargadas en autos de juicio ejecutivo de las mencionadas partes.»

Que la Jefatura del Distrito de Cuenca informó al Gobierno civil que se trata de la intervención de la Autoridad judicial en los montes públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Cuenca Pie Pajarón; Sierra de la Canal, Veguillas del Tajo y el Entredicho, con motivo de embargo de unas pretendidas fincas que se suponen localizadas en los montes de referencia y que son las mismas cuya reivindicación fué intentada por varios particulares, recayendo sentencia absolutoria para el Ayuntamiento de Cuenca en el Juzgado de Cañete y en la Audiencia de Albacete. Los montes públicos Pie Pajarón, Sierra de las Canales, Veguillas del Tajo y Entredicho son montes públicos deslindados, firmes sus deslindes y sin enclava-

dos y fincas particulares, de ajena pertenencia dentro de sus límites, montes pertenecientes al Ayuntamiento de Cuenca e inscritos como tales en el Registro de la Propiedad de Cuenca: Pie Pajarón, al folio 25, libro 45 de Cuenca, número 2.627; Sierra de las Canales, al folio 83, libro 45, número 2.641; Veguillas del Tajo, al folio 47 del libro 45, número 2.632, y el Entredicho, al folio 57 del libro 45, finca número 2.635. Inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad del partido judicial de Cuenca, puesto que en él radican. Asimismo se hallan deslindados e inscritos en el Catálogo de Montes.

Que el Gobernador civil de Cuenca previo informe de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición a los Jueces de los distritos de la Catedral y la Lonja, de Palma de Mallorca, para que dejen de entender en cuanto afecta a los montes citados, señalando como preceptos legales aplicables el artículo 12 del Real decreto de 12 de enero de 1925; el 62 del Reglamento de la Dirección de lo Contencioso; el 41 de la ley Hipotecaria; el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901; el artículo 76 de la Constitución; los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley Orgánica del Poder judicial; artículo 11 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, y el artículo 344 del Código civil.

Que recibidos los requerimientos de inhibición y suspendida la tramitación de los autos, emitió dictamen el Fiscal, señalando el carácter civil del juicio y sus consecuencias, así como informó la parte ejecutante en igual sentido, dictando auto los dos Juzgados declarando no haber lugar

a la inhibición interesada y manteniendo la competencia respectiva.

Que el Gobernador civil de Cuenca, después de oír a la Abogacía del Estado, insistió en su requerimiento inhibitorio, determinando todo ello la presente cuestión de competencia.

Vistos:

Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Artículo 3.º Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas. Segundo. En los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo penden de recurso de casación o de revisión ante el Tribunal Supremo.

Ley Orgánica del Poder judicial:

Artículo 2.º La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.

Artículo 3.º Los Jueces y Tribunales no ejercerán más funciones que las expresadas en el artículo anterior, o las que esta Ley u otras les señalen expresamente.

Artículo 4.º Por consecuencia de lo ordenado en el artículo que precede, no podrán los Jueces ni los Tribunales mezclarse directa ni indirectamente en asuntos peculiares a la Administración del Estado ni dictar reglas de carácter general acerca de la aplicación e interpretación de las Leyes.

Código civil: Artículo 344. Son bienes de uso público en las provincias y los pueblos los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general costeadas por los pueblos o provincias. Todos los

demás bienes que unos y otros posean son patrimoniales y se registrarán por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en Leyes especiales.

Ley Hipotecaria: Artículo 24. En el caso de embargo preventivo, juicio ejecutivo o procedimiento de apremio contra bienes o Derechos reales determinados, se sobreseerá todo procedimiento de apremio respecto de los mismos o de sus frutos, productos o rentas en el instante en que conste en los autos por manifestación del Registro de la Propiedad que dichos bienes o derechos constan inscritos a favor de distinta persona de aquélla contra la cual se decretó el embargo o se sigue procedimiento, a no ser que se hubiese dirigido contra ella la acción en concepto de heredero del que aparece como dueño en el Registro. Al acreedor ejecutante le quedará reservada su acción para perseguir en el mismo juicio ejecutivo otros bienes del deudor y para ventilar en el juicio correspondiente el derecho que creyere asistirle en cuanto a los bienes respecto de los cuales se suspende el procedimiento.

Artículo 41. Quien tenga inscrito a su nombre el dominio de inmuebles o Derechos reales se presume, a los efectos del Código civil, que tiene la posesión de los mismos y por tanto gozará de todos los derechos consignados en el libro segundo del referido Código a favor del propietario y del poseedor de buena fe, y será mantenido en ellos por los Tribunales con arreglo a los términos de la inscripción y reintegrado en su caso judicialmente, por medio del procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento civil,....

Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria: Artículo 42. Los montes públicos no enajenables, las legislaciones de posesión y las concesiones de colonias agrícolas serán inscribibles con arreglo a lo preceptuado en este Reglamento y en las disposiciones especiales vigentes en la materia.

Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1873: Artículo 11. Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiera deducido reclamación alguna.

Real decreto de 1.º de febrero de 1901. Artículo 1.º La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su competencia.

Artículo 10. Reproduce literalmente el 11 del Reglamento—transcrito—añadiendo: «La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º»

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Gobernador civil de Cuenca a los Juzgados de primera instancia de la Lonja y la Catedral, de Palma de Mallorca, con motivo de los embargos decretados en juicios ejecutivos promovidos por D. Francisco Pizá Barceló contra D. Ricardo Ulled López, de veintidós enclavados en los montes públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Cuenca, Pie Pajarón, Sierra de las Canales, Veguillas del Tajo y el Entredicho.

2.º Que para situar procesalmente la competencia en orden a los preceptos que las regulan es menester consignar que si bien el juicio ejecutivo es por su naturaleza de carácter civil, y reservada, en consecuencia, su tramitación a los Tribunales ordinarios, ello no obsta para que, como tiene acontecido y se ha resuelto en debida forma, puedan suscitarse cuestiones de competencia cuando al tratar de bienes de condición pública las Autoridades administrativas hayan requerido de inhibición a las judiciales y dado ocasión para resolver en el fondo las cuestiones planteadas, con lo que se establece la distinción conveniente entre la naturaleza civil del juicio ejecutivo y la posibilidad de limitaciones jurisdiccionales por la condición de los bienes embargados.

3.º Que tratada la cuestión procesal y abierto el acceso al fondo del asunto, es hecho probado en los autos y expediente que las fincas embargadas y que aparecen en un Registro de la Propiedad a nombre de propietario particular se consideran formando parte del monte público, y es también notorio que, seguido pleito reivindicatorio contra el Ayuntamiento de Cuenca sobre el dominio de esos enclavados, no prosperó la acción por falta de identificación de las fincas, con lo que al

recurrir al embargo se pretende en procedimiento distinto un resultado que no pudo obtener el pleito de referencia.

4.º Que inscritos los montes en su totalidad a nombre del Ayuntamiento de Cuenca en el Registro de la Propiedad, hecho su deslinde y catalogados entre los exceptuados de la desamortización, la posesión civil es clara en favor de la Administración y lo es también el defenderlos administrativamente contra cualquiera atentado o pretensiones cuyo único medio de eficaz resolución es el vencimiento en juicio acerca de la propiedad, deducido ante los Tribunales ordinarios y por ellos declarada; pero que mientras tal no suceda, la condición de públicos en dichos montes hace que las demás acciones posesorias o limitativas de la utilización correspondan privativamente a la Administración conocerlos y resolverlos, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes especiales.

5.º Que si bien no debe desconocerse, en principio, que la Corporación, dueña de los montes públicos, pudiera instar la tercera correspondiente, es de añadir que la obligada defensa del estado posesorio de los montes inscritos y catalogados pertenece al terreno administrativo, como lo tiene establecido la constante doctrina en materia de competencia relativa a la riqueza forestal pública.

6.º Que al llamar a sí la Administración el asunto, por considerarlo de su competencia, no significa que haya de dictar resoluciones determinadas porque el requerimiento inhibitorio hecho por el Gobernador civil al declararse competente, tiene el doble aspecto de recabar su derecho exclusivo de conocer la cuestión y de resolver las particulares que, en su caso, le sean planteadas.

Confirmando con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio a primero de marzo de mil novecientos treinta. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta 2 marzo 1930).

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de

Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma Sección que tengan derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de febrero de 1930. = El Director general, Allué Salvador.

(Gaceta 4 marzo 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

D. Felipe de Simón y D. Eusebio Martínez Mingo, vecinos de Pradoluengo, solicitan de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos del término municipal de Tosantos, Ayuntamiento de id.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 4 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Cuenta de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a esta Dependencia durante el año 1929, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Albarracín.....	10 enero.....	D. José María Gómez.....	Giro postal.....	48,00
Almería.....	27 febrero.....	Diego Márquez.....	Idem id.....	113,90
Astorga.....	31 diciembre.....	Felipe Arias.....	Cheque c/ Banco Central.....	2196,40
Avila.....	31 diciembre.....	Bernabé de Juan.....	Giro postal.....	50,00
Badajoz.....	2 noviembre.....	Jorge Sangorrip.....	Idem id.....	100,00
Barcelona.....	21 febrero.....	Gaspar Villarrubias.....	Cheque c/ Banco Internacional de Industria y Comercio.....	202,55
Burgos.....	5 agosto.....	Ignacio Martínez.....	Idem transferencia Banco Hispano Americano.....	1616,40
Cádiz.....	9 diciembre.....	José Salinas.....	Giro postal.....	174,35
Calahorra.....	26 febrero.....	Eladio Díez.....	Cheque c/ Banco Hispano Americano.....	417,81
Canarias.....	12 febrero.....	Celestino González.....	Giro postal.....	531,13
Cartagena.....	30 enero.....	Pedro Gil.....	Cheque c/ Banco Hispano Americano.....	496,15
Céuta.....	10 junio.....	Emilio García.....	Giro postal.....	84,65
Ciudad Real.....	29 noviembre.....	Francisco Lorente.....	Entrega D. Salomón Buitrago.....	499,75
Ciudad Rodrigo.....	19 abril.....	Leonardo Herrero.....	Cheque c/Banco Central.....	449,40
Córdoba.....	31 enero.....	José Blanco.....	Giro postal.....	50,00
Cuenca.....	20 diciembre.....	Francisco González.....	Idem id.....	366,00
Gerona.....	31 diciembre.....	Esteban Canadell.....	Cheque c/ Banco de España.....	2046,10
Granada.....	6 febrero.....	Francisco Caveno.....	Giro postal.....	135,51
Guadix.....	31 diciembre.....	José Antonio Fajardo.....	Cheque c/ Banco Español de Crédito.....	199,65
Huesca.....	25 enero.....	Miguel Supervia.....	Giro postal.....	258,60
Ibiza.....	31 marzo.....	Mayordomo del Obispado.....	Cheque c/ Banco Río de la Plata.....	85,40
Jaca.....	30 septiembre.....	D. Amadeo Colón.....	Idem c/ id. de Cataluña.....	68,90
Jaén.....	18 enero.....	Blas Sánchez.....	Giro postal.....	343,00
León.....	31 enero.....	Emilio Aguilar.....	Idem id.....	1201,65
León.....	31 diciembre.....	Manuel Domínguez.....	Cheque c/ Banco Central.....	1558,65
Lérida.....	30 diciembre.....	José Cortecans.....	Giro postal.....	81,00
Lugo.....	30 diciembre.....	Antonio García Conde.....	Cheque c/ Banco Español de Crédito.....	1312,90
Madrid.....	21 diciembre.....	R. P. Fr. Alfonso Pont.....	Entrega el mismo.....	5141,10
Mallorca.....	1 abril.....	D. Antonio Canals.....	Giro postal.....	1094,88
Mondoñedo.....	11 febrero.....	Agustín Béaz.....	Cheque c/ Banco de Vizcaya.....	852,00
Orense.....	30 diciembre.....	Agustín Béaz.....	Idem c/ id Español de Crédito.....	702,70
Orense.....	23 marzo.....	Ángel Alañón.....	Giro postal.....	16,00
Orihuela.....	31 diciembre.....	Luis Almarcha.....	Cheque c/ Banco Internacional de Industria y Comercio.....	519,40
Osma.....	28 enero.....	Pedro del Pozo.....	Entrega D. Julián Pascual.....	645,55
Oviedo.....	16 enero.....	Francisco Quintana.....	Giro postal.....	69,00
Pamplona.....	30 enero.....	Emilio Román Torio.....	Cheque transferencia Banco de España.....	3632,40
Salamanca.....	10 enero.....	Federico de Liñán.....	Entrega D. José González.....	902,45
Santander.....	30 diciembre.....	Federico de Liñán.....	Idem id. id.....	855,55
Santander.....	31 diciembre.....	Agustín Tobalina.....	Cheque c/ Banco Central.....	1656,05
Santiago.....	31 diciembre.....	Claudio Rodríguez.....	Giro postal.....	100,00
Segorbe.....	30 enero.....	Romualdo Amigó.....	Idem id.....	215,00
Segovia.....	30 diciembre.....	Fernando Sanz.....	Entrega D. Jacinto Piñeiro.....	691,70
Sevilla.....	31 enero.....	José Holgado.....	Giro postal.....	530,20
Sigüenza.....	16 enero.....	Ambrosio Mamblona.....	Idem id.....	201,50
Tarazona.....	25 octubre.....	José María Sanz.....	Cheque c/ Banco de Aragón.....	405,15
Tarragona.....	26 diciembre.....	Francisco J. Vázquez.....	Giro postal.....	170,00
Teruel.....	31 diciembre.....	Salustiano Sánchez.....	Idem id.....	305,00
Toledo.....	10 enero.....	Gregorio del Solar.....	Idem id.....	372,70
Tortosa.....	31 diciembre.....	Pedro Monserrat.....	Cheque c/ Banco de Cataluña.....	1070,50
Tudela.....	18 junio.....	Ángel Castillejo.....	Idem c/ id. Internacional de Industria y Comercio.....	71,65
Tuy.....	31 enero.....	José Rodríguez Pérez.....	Idem c/ id. Español de Crédito.....	1061,35
Urgel.....	31 diciembre.....	Ricardo Fornesa.....	Idem c/ id. Hispano-Americano.....	1731,95
Valencia.....	31 diciembre.....	Manuel Pérez Arnal.....	En valores declarados.....	5260,00
Valladolid.....	30 diciembre.....	Antonio G. San Román.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	621,40
Vich.....	31 diciembre.....	Ramón Casadevall.....	Idem c/ id. Español de Crédito.....	1288,35
Vitoria.....	31 enero.....	Sotero Gallarza.....	Idem c/ id. de Bilbao.....	5616,82
Zaragoza.....	30 diciembre.....	Carlos Albás.....	Idem c/ id. Hispano-Americano.....	798,50
TOTAL GENERAL.....				51286,70

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Barbastro, Coria, Málaga, Menorca, Palencia, Tenerife y Zamora.

Importa esta cuenta las figuradas pesetas cincuenta y un mil doscientas ochenta y seis con setenta céntimos.

Madrid, 31 de diciembre de 1929.—El Interventor, Alfredo Anieba.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Antonio Pla.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la con-

tribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre mó-

vil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 1.º de marzo de 1930.
—El Alcalde, Aurelio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiego.
Los Baibases.
Villarmero.
Cabia.
Valle de Valdelaguna.
Coruña del Conde.
Villaescusa de Roa.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de ex-

posición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Terradillos de Esgueva 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, Juan Adeliño.

Alcaldía de Grijalba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Grijalba 15 de febrero de 1930.—El Alcalde, Salustiano Barbero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases.

Alcaldía de Mahamud.

Para que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y

reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Mahamud 2 de marzo de 1930.—El Alcalde, Justo Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia de Villadiego. Guzmán.

Alcaldía de La Gallega.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Gallega 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Román Crespo.

Alcaldía de Valdorros.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valdorros 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, Saturnino Diez.

Alcaldía de Avellanosa del Páramo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Martínez Calleja, hijo de Pedro y Petra, natural de este pueblo, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que

comparezca el día 16 del actual para ser tallado y reconocido y exponer sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye por su falta de presentación, pues pasado dicho plazo sin comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avellanosa del Páramo 3 de marzo de 1930.—El Alcalde, Eusebio Peña.

Igual citación hace el Alcalde de Villasideo, respecto del mozo Elio-doro Hierro Cuevas, hijo de Teodoro y de Vicenta.

El de Olmedillo de Roa, respecto del mozo Félix Miguel Ballesteros, hijo de Juan y Benita.

El de Cubo de Bureba, respecto del mozo Eugenio López Alonso, hijo de Celestino y Felisa.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos por el concepto de utilidades, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1927, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 25 de febrero de 1930 he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplírlas a su costa.

Número 73.—Débitos por principal, recargos y costas, 20.563 pesetas.—Deudor, Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola.—Madrid.

Un edificio sito en Miranda de Ebro, calle de los Almacenes, sin número, con una superficie de 500 metros cuadrados, que linda dere-

cha Trocóniz e izquierda y espalda el dueño, tasado en 3.750 pesetas.

Otro en la misma calle, sin número, de 407 metros cuadrados, que linda derecha, izquierda y espalda el dueño, en 10.000.

Un solar en la plaza de Colón, de 240 metros cuadrados, que linda derecha, izquierda y espalda el dueño, en 1.000.

Las fincas anteriormente descritas se hallan en el término jurisdiccional de Miranda de Ebro.

Así, pues, conforme dispone el artículo 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Miranda de Ebro 1.º de marzo de 1930.—El Agente ejecutivo, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.

3

Comunidad de Regantes de la vega de Roa.

Para dar cumplimiento, a lo que determina el artículo 45 de las ordenanzas porque se rige esta Comunidad; se convoca a todos los participes de la misma, a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del próximo marzo, a las diez de la mañana, en el salón del Ayuntamiento de esta villa.

Se advierte, que de no concurrir número suficiente de participes en dicho día, se celebrará el domingo siguiente 30 de marzo, en el mismo local y a la misma hora, sirviendo el presente de citación, y tomando acuerdo con los que concurren.

Roa 22 de febrero de 1930.—El Presidente, Manuel Rioja.